

“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA REGULAR A GRANEL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, ENTRE LA SOCIEDAD FUEL SERVICES, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-008/2020
Resolución JUR-R-005/2020
Resolución JUR-R-047/2020**

PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS, de cincuenta y cinco años de edad, Militar, del domicilio [REDACTED] y que me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ANSP”**; y **SONIA ELIZABETH LÓPEZ DE CONSUEGRA**, de cuarenta y ocho años de edad, licenciada en Administración de Empresas, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en carácter de Apoderada General Judicial y Administrativa de la sociedad **“FUEL SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“FUEL SERVICES, S. A. de C. V.”**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno dos cero tres cero cuatro guión uno cero ocho guión cuatro; personería que acredito con: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, otorgado en la ciudad de Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Cesar Pompilio Ramos López, otorgado por la *señora Dina Judith Quijada de Mejía*, en su calidad de Administradora Única Propietaria y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad FUEL SERVICES, S. A. de C. V., debidamente inscrito en el Registro de Comercio al Número sesenta y cuatro del Libro un mil ochocientos noventa y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cinco de septiembre de dos mil dieciocho, en icho testimonio el notario autorizante relaciono debidamente la personería con la que compareció la Representante Legal de la sociedad, y dio la existencia de la Sociedad y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA REGULAR A GRANEL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, ENTRE LA SOCIEDAD FUEL SERVICES, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante la resolución JUR guión R guión cero cero cinco pleca dos mil veinte, de las catorce horas y treinta minutos del día seis de enero de dos mil veinte, y se confirmó con la adjudicación por medio de la resolución JUR guión R guión cero cuarenta y siete pleca dos mil veinte, de las nueve horas y diez minutos del día treinta de enero de dos mil veinte, esta última resolvió el recurso interpuesto por unos de los oferentes contra la resolución JUR guión R guión cero cero cinco pleca dos mil veinte, anteriormente relacionada, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento, y las Bases de Licitación Pública LP guión cero uno pleca dos mil veinte guión ANSP *“Suministro de combustible diésel y gasolina regular a granel, y cupones genéricos canjeables por combustible diésel o gasolina regular a través de servicio en gasolinera para el año dos mil veinte”*, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los ítems siguientes: **ÍTEM UNO. TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (37,500) GALONES COMBUSTIBLE DIESEL A GRANEL**, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (US\$ 2.85), y un precio total de ciento seis mil ochocientos setenta y cinco a dólares de los Estados Unidos de América (US\$

106,875.00); e, **ÍTEM DOS, CINCO MIL (5,000) GALONES GASOLINA REGULAR A GRANEL**, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y un centavos (US\$ 2.91), y un precio total de catorce mil quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 14,550.00); conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión cero uno pleca dos mil veinte guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Bases de Licitación Pública LP guión cero uno pleca dos mil veinte guión ANSP *“Suministro de combustible Diesel y gasolina regular a granel, y cupones genéricos canjeables por combustible diésel o gasolina regular a través de servicio en gasolinera para el año dos mil veinte”*; b) La oferta de “LA CONTRATISTA”, de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve; c) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cero cinco pleca dos mil veinte, de fecha seis de enero de dos mil veinte; d) La garantía; y e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de once meses contados desde el día uno de febrero de dos mil veinte hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El total por el suministro detallado asciende a la suma de **CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 121,425.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, y todos los tributos de ley. **QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato podrá ser de forma mensual, trimestral o semestral, que dependerá del nivel mínimo de existencias, o cuando los tanques lleguen a ochocientos o quinientos galones, para lo cual la Administradora del Contrato solicitará por escrito a “LA CONTRATISTA” la cantidad y tipo de combustible a suministrar; tal solicitud podrá ser comunicada vía fax o mediante correo electrónico, con el correspondiente aviso de recibido, firmando y sellado por “LA CONTRATISTA”, y deberá remitirse copia de la solicitud y del aviso de recibido a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, para incorporarse al expediente respectivo; la coordinación que fuera necesaria para la recepción correspondiente podrá efectuarse vía

telefónica. "LA CONTRATISTA" hará efectivo el suministro dentro del término de un día hábil posterior a la mencionada solicitud, depositando el combustible en los tanques que para tal efecto "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tiene instalados en la sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", para lo cual presentará la correspondiente factura de consumidor final, con el detalle de la cantidad, tipo de combustible, precio unitario y precio total; considerando en éste que los precios ofertados podrán presentar variaciones, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo; pero en todo caso el precio a facturar para el **combustible diésel a granel** y para el **combustible gasolina regular a granel** mantendrá un diferencial o disminución no menor de quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América (**US\$ 0.15**) por galón; valor por debajo del precio publicado por el Ministerio de Economía para la zona central; por lo tanto, "LA CONTRATISTA", facturará según lo establecido en su oferta y en este contrato, debiendo entenderse que éstos incluyen todos los tributos legales. En la recepción de combustible se admitirá un margen de diferencia de más o menos un octavo de pulgada, en la medida que se tome de cada compartimiento del camión cisterna. La cantidad recibida de combustible será igual a la lectura inicial de existencia de combustible menos la lectura final de combustible; para su verificación deberá estar presente el motorista del camión de "LA CONTRATISTA" y el operador de la bomba de combustible de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; lo anterior se efectuará con la correspondiente vara para medir combustible en relación con las tablas volumétricas de tanques horizontales de combustible. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente, acorde con el suministro entregado, según lo establecido en el número treinta y dos de las Bases de Licitación. El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato, para lo cual deberá presentar la factura de consumidor final con la inclusión de todos los tributos legales, además de detallar la retención del uno por ciento (1%) del IVA, con firma y sello del Departamento de Almacenes y el acta de recepción correspondiente, que detalle la cantidad y el monto de bienes recibidos. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente

contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, por el monto del diez por ciento (10%), del valor contratado, por el monto de **DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 12,142.50)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, según el artículo treinta y tres literal b) de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero uno pleca dos mil veinte guión ANSP; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA

INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la Invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo de la Jefa del Departamento de Suministros, licenciada María Teresa Nerio, o la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, en especial las contenidas en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP,

cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, y ochenta y uno, de su Reglamento; y en el “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista”, contenido en el “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce” girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y, e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA”, será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “LA CONTRATISTA” en Ciento cinco Avenida Norte y Calle el Mirador, Calle Arturo Ambroggi Block ciento cuarenta y siete, casa número cuatrocientos

sesenta y siete, colonia Escalón ,San Salvador, departamento de San Salvador, así como por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinte.



Jalisco



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las once horas con treinta minutos del día seis de febrero de dos mil veinte. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del

comparecen los señores: **PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS**, de cincuenta y cinco años de edad, Militar, del domicilio a quien conozco he identificado por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento y **SONIA ELIZABETH LÓPEZ DE CONSUEGRA**, de cuarenta y ocho años de edad, licenciada en Administración de Empresas, del domicilio a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en carácter de Apoderada General Judicial y Administrativa de la sociedad "**FUEL SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**FUEL SERVICES, S. A. de C. V.**", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno dos cero tres cero cuatro guión uno cero ocho guión cuatro, cuya

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” y “**LA CONTRATISTA**”, y **ME DICEN**: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen “Ilegible” e “Ilegible”, respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de “**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA REGULAR A GRANEL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, ENTRE LA SOCIEDAD FUEL SERVICES, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**”. Que literalmente **DICE**: “**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los ítems siguientes: **ÍTEM UNO. TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (37,500) GALONES COMBUSTIBLE DIESEL A GRANEL**, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (US\$ 2.85), y un precio total de ciento seis mil ochocientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 106,875.00); e, **ÍTEM DOS, CINCO MIL (5,000) GALONES GASOLINA REGULAR A GRANEL**, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y un centavos (US\$ 2.91), y un precio total de catorce mil quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 14,550.00); conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guion cero uno pleca dos mil veinte guion ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Bases de Licitación Pública LP guion cero uno pleca dos mil veinte guion ANSP “*Suministro de combustible Diésel y gasolina regular a granel, y cupones genéricos canjeables por combustible diésel o gasolina regular a través de servicio en gasolinera para el año dos mil veinte*”; b) La oferta de “**LA CONTRATISTA**”, de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve; c) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cero cinco pleca dos mil veinte, de fecha seis de enero de dos mil veinte; d) La garantía; y e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de once meses contados desde el día uno de febrero de dos mil veinte hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Dicho plazo podrá prorrogarse de



conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El total por el suministro detallado asciende a la suma de **CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 121,425.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, y todos los tributos de ley. **QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato podrá ser de forma mensual, trimestral o semestral, que dependerá del nivel mínimo de existencias, o cuando los tanques lleguen a ochocientos o quinientos galones, para lo cual la Administradora del Contrato solicitará por escrito a "LA CONTRATISTA" la cantidad y tipo de combustible a suministrar; tal solicitud podrá ser comunicada vía fax o mediante correo electrónico, con el correspondiente aviso de recibido, firmando y sellado por "LA CONTRATISTA", y deberá remitirse copia de la solicitud y del aviso de recibido a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, para incorporarse al expediente respectivo; la coordinación que fuera necesaria para la recepción correspondiente podrá efectuarse vía telefónica. "LA CONTRATISTA" hará efectivo el suministro dentro del término de un día hábil posterior a la mencionada solicitud, depositando el combustible en los tanques que para tal efecto "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tiene instalados en la sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", para lo cual presentará la correspondiente factura de consumidor final, con el detalle de la cantidad, tipo de combustible, precio unitario y precio total; considerando en éste que los precios ofertados podrán presentar variaciones, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo; pero en todo caso el precio a facturar para el **combustible diésel a granel** y para el **combustible gasolina regular a granel** mantendrá un diferencial o disminución no menor de quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América (**US\$ 0.15**) por galón; valor por debajo del precio publicado por el Ministerio de Economía para la zona central; por lo tanto, "LA CONTRATISTA", facturará según lo establecido en su oferta y en este contrato, debiendo entenderse que éstos incluyen todos los tributos legales. En la recepción de combustible se admitirá un margen de diferencia de más o menos un octavo de pulgada, en la medida que se tome de cada compartimiento del camión cisterna. La cantidad recibida de combustible será igual a la lectura inicial de existencia de combustible menos la lectura final de combustible; para su

verificación deberá estar presente el motorista del camión de "LA CONTRATISTA" y el operador de la bomba de combustible de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; lo anterior se efectuará con la correspondiente vara para medir combustible en relación con las tablas volumétricas de tanques horizontales de combustible. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente, acorde con el suministro entregado, según lo establecido en el número treinta y dos de las Bases de Licitación. El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato, para lo cual deberá presentar la factura de consumidor final con la inclusión de todos los tributos legales, además de detallar la retención del uno por ciento (1%) del IVA, con firma y sello del Departamento de Almacenes y el acta de recepción correspondiente, que detalle la cantidad y el monto de bienes recibidos. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, por el monto del diez por ciento (10%), del valor contratado, por el monto de **DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 12,142.50)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, según el artículo treinta y tres literal b) de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento



del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero uno pleca dos mil veinte guión ANSP; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento

sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la Invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo de la Jefa del Departamento de Suministros, licenciada María Teresa Nerio, o la persona a quien “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, en especial las contenidas en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, y ochenta y uno, de su Reglamento; y en el “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista”, contenido en el “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce” girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y, e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA”, será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la



solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA" en Ciento cinco Avenida Norte y Calle el Mirador, Calle Arturo Ambrogi Block ciento cuarenta y siete, casa número cuatrocientos sesenta y siete, colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, así como por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinte. "*****" Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario **DOY FE:** de ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y **b)** Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha; **y respecto del segundo de los comparecientes: a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de Salvador, a las ocho horas

del día doce de marzo de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Marisol Pastora Sandino, en la que consta que se constituye la sociedad de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, que girará con la denominación “MULTINEGOCIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, y que podrá abreviarse MULTINEGOCIOS SALVADOREÑOS, S.A. de C.V., de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio será en la ciudad de San Salvador; que su finalidad social, será entre otras, la importación y exportación de toda clase de mercaderías de productos, de igual manera el transporte, la importación y exportación, distribución, comercialización, y proveeduría de toda clase de materiales, equipos, instrumentos, así como la producción, ensamble o maquila, manufactura, procesamiento, transformación, distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de materias primas, productos, bienes y servicios, ya sea dentro del área Centro Americana o fuera de la misma; que la administración de la sociedad está confinada a un administrador Único, electo por la Junta General de Accionistas por cinco años, a quien corresponde el uso de la firma social; así como la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, entre otras atribuciones; Testimonio que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número veintiuno, del Libro un mil novecientos dieciocho del Registro de Sociedades, desde el folio ciento noventa y ocho al folio doscientos quince, en San Salvador, el día cuatro de mayo de dos mil cuatro;

b) Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Cesar Pompilio Ramos López, en la que consta que debido a la aportación de los socios sociedad aumenta su capital social a doce mil dólares de los Estados Unidos de América; modificándose el pacto social e incluyéndose en una sola escritura todas las cláusulas y estatutos que regirán en el futuro a la sociedad, habiéndose modificado la Cláusula Primera de la escritura de constitución en lo que respecta al cambio de denominación de la sociedad que ahora girará con el nombre “**FUEL SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que podrá abreviarse “**FUEL SERVICES, S.A. DE C.V.**”; modificándose la Cláusula Tercera de la escritura de constitución, en el sentido de ampliar el objeto y finalidad como sociedad, incorporando que la sociedad tendrá por finalidad la construcción, operación, almacenamiento, supervisión y administración de empresas relacionadas con



Hidrocarburos y todo producto derivado del petróleo, biocombustibles, bioenergéticas o energía renovable, pudiendo realizar dentro del giro de la sociedad actividades, entre otras, como la explotación de la industria de hidrocarburos, energías renovables y biocombustibles en cuanto a la distribución y el comercio o negociación de sus servicios, suministros y productos; reuniendo en un solo instrumento las cláusulas y sus modificaciones que regirán la vida jurídica de la sociedad a partir de su inscripción; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ochenta y tres, del Libro tres mil novecientos cuarenta y tres del Registro de Sociedades, del folio doscientos ochenta y ocho al folio trescientos siete, en San Salvador, el día veinte de agosto de dos mil dieciocho; **c)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día treinta de mayo de dos mil dieciocho, por el Secretario de la Junta General de Accionistas, Álvaro José Castillo Leiva, en la cual consta que en el Libro de actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, está asentada el acta de la sesión celebrada el día treinta de mayo de dos mil dieciocho, cuyo punto número seis, referente al nombramiento de administrador único propietario y suplente de la sociedad, establece que se designó como Administradora Única Propietaria a la señora *Dina Judith Quijada de Mejía*, para un período de cinco años, contados a partir de la inscripción en el respectivo registro; Certificación inscrita en el registro de Comercio al número seis del Libro tres mil novecientos dos del Registro de Sociedades, del folio ciento sesenta y cuatro al folio ciento sesenta y seis, en San Salvador, el día doce de junio de dos mil dieciocho. **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil dieciocho , por la señora *Dina Judith Quijada de Mejía*, en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad FUEL SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que podrá abreviarse “FUEL SERVICES, S.A. DE C.V.”, ante los oficios notariales de Cesar Pompilio Ramos López, mediante el cual se faculta a la señora *Sonia Elizabeth López de Consuegra*, para que en nombre de la sociedad pueda firmar contratos como el presente; inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y cuatro del Libro un mil ochocientos noventa y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos setenta y cuatro al folio cuatrocientos ochenta y uno, en san salvador, el día cinco de septiembre de dos mil dieciocho; documentos que acreditan que la compareciente se encuentra

facultada para otorgar instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento compuesto de siete hojas y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

